



Guía del solicitante

Módulo 3

Todos los materiales contenidos en la versión preliminar de la Guía del postulante se encuentran en la etapa de comentario público. Tenga en cuenta se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del programa de gTLD nuevos, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.

18 de febrero de 2009

Módulo 3

Procedimientos de la resolución de disputas

En este módulo se describen la finalidad de las objeciones y los mecanismos para la resolución de disputas, los motivos para interponer una objeción formal a una solicitud de gTLD, los procedimientos generales para presentar o responder a una objeción, así como la manera de llevar a cabo los procedimientos de resolución de disputas.

En este módulo también se explican los principios rectores, o los estándares, que cada panel de resolución de disputas aplicará para lograr a la resolución de sus expertos.

Todos los solicitantes deben tener en cuenta que pueden presentarse objeciones a cualquier solicitud y conocer las opciones de que disponen en caso de que así sea.

3.1 Finalidad y descripción general del proceso de resolución de disputas

El proceso de resolución de disputas independiente está diseñado para proteger determinados intereses y derechos. El proceso proporciona un modo de presentar objeciones formales durante la evaluación de las solicitudes. Permite que una parte con derecho pueda presentar su objeción para que un panel de expertos cualificados la tome en consideración. Una objeción formal sólo se puede presentar por cuatro motivos, según se describe en este módulo. Una objeción formal inicia un procedimiento de resolución de disputas. Al presentar una solicitud de gTLD, el solicitante acepta la aplicabilidad de este procedimiento de resolución de disputas de gTLD. De forma similar, un objetor acepta la aplicabilidad de este proceso de resolución de disputas de gTLD al presentar la objeción.

3.1.1 Motivos de objeción

Una objeción se puede presentar en base a uno de los cuatro motivos siguientes:

Objeción por confusión de cadenas: la cadena de gTLD que se solicita lleva a confusión por su similitud con un TLD existente u otra cadena de gTLD solicitada en la misma ronda de solicitudes.

Objeción por derechos legales: la cadena de gTLD que se solicita infringe los derechos legales existentes del objetor.

Objeción por moralidad y orden público: la cadena de gTLD que se solicita es contraria a las normas legales generalmente aceptadas relativas a la moralidad y el orden público reconocidas por los principios internacionales del derecho.

Objeción por la comunidad: existe una oposición importante a la solicitud de gTLD de una parte considerable de la comunidad a la que la cadena de gTLD se puede dirigir explícita o implícitamente.

La base de estos motivos se explica en el informe final del proceso de desarrollo de políticas de ICANN para nuevos gTLD. Para obtener más información sobre este proceso, consulte <http://gnso.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-parta-08aug07.htm>.

3.1.2 Derecho para objetar

Los objetores deben satisfacer determinados requisitos para tener derecho a que sus objeciones se tomen en consideración. Como parte del proceso de resolución de disputas, los miembros del panel de expertos designados por el Proveedor de servicios de resolución de disputas (DRSP) revisarán todas las objeciones para determinar si el objetor tiene derecho a objetar. Los requisitos para los cuatro motivos de objeción son:

Motivo de objeción	Quién puede objetar
Confusión de cadenas	Operador de TLD existente o solicitante de gTLD actual
Derechos legales	Poseedores de derechos
Moralidad y orden público	A determinar
Comunidad	Institución establecida

3.1.2.1 Objeción por confusión de cadenas

Tienen derecho a objetar dos tipos de entidades:

- Un operador de TLD existente puede presentar una objeción por confusión de cadenas para declarar la confusión entre un gTLD solicitado y el TLD que opera actualmente.
- Cualquier solicitante de gTLD en curso puede presentar una objeción por confusión de cadenas para declarar la confusión entre el gTLD que se solicita y el TLD que ha solicitado.

En caso de que un operador de TLD existente declare correctamente la confusión de cadenas con otro solicitante, la solicitud se rechazará. En caso de que un solicitante de gTLD declare correctamente la confusión de cadenas con otro solicitante, el único resultado posible es colocar ambos solicitantes en un conjunto en disputa y remitirlos a un procedimiento de resolución de disputas (consulte el módulo 4, Procedimientos para disputas por cadenas). Si una objeción de un solicitante de gTLD a otro solicitante de gTLD no es correcta, los solicitantes pueden avanzar en el proceso sin ser considerados contendientes entre sí.

3.1.2.2 Objeción por derechos legales

Sólo el poseedor de un derecho puede presentar una objeción por derechos legales. En la presentación, se deben incluir la fuente y la documentación de los derechos legales existentes (entre los que se pueden incluir marcas registradas o pendientes de registrar) cuyo incumplimiento por el gTLD solicitado reclama el objeto.

3.1.2.3 Objeción por moralidad y orden público

Los requisitos para tener derecho a presentar objeciones por moralidad y orden público continúan estudiándose. ICANN trabaja para satisfacer determinados requisitos para la presentación de objeciones por moralidad y orden público. Se ha planteado cierto temor acerca de dejar la posibilidad de objeción abierta a cualquier persona o entidad. Aunque, al mismo tiempo, también se ha expresado preocupación ante la alternativa de limitarla a un grupo definido, como podrían ser los gobiernos. El hecho de ampliar la presentación de objeciones a cualquier persona o entidad evitaría daños potenciales, sin embargo, esto no sería obstáculo suficiente para impedir objeciones frívolas. Por otro lado, mientras que determinados grupos, como los gobiernos, tienen autoridad reconocida para proteger la moralidad y el orden público en sus propios países, podrían no mostrarse dispuestos a participar en el proceso.

La solución en la que se está trabajando actualmente, sobre la que ICANN invita a participar aportando comentarios públicos, es la de desarrollar un mecanismo mediante el cual las objeciones basadas en motivos de moralidad y orden público deben demostrar un interés legítimo y el daño o daño potencial derivado de la cadena gTLD de la solicitud. Al igual que en otros procesos de objeción, este mecanismo derivaría probablemente en un proceso de dos fases para los paneles de resolución de disputas: en la primera, se evaluaría la presentación y, en

caso de considerarla correcta, el panel pasaría luego a considerar los méritos de la objeción en una segunda fase.

3.1.2.4 Objeción de la comunidad

Las instituciones establecidas asociadas a comunidades definidas pueden presentar una objeción de la comunidad. La "comunidad definida" debe ser una comunidad relacionada con la cadena gTLD solicitada en el proceso de solicitud sujeto a objeción. Para estar cualificado para presentar una objeción de la comunidad, el objetor debe probar los siguientes puntos:

Que es una institución establecida: los factores a tener en cuenta al determinarlo son:

- El nivel de reconocimiento global de la institución;
- El tiempo de existencia de la institución; y
- La evidencia histórica pública de su existencia, por ejemplo, la presencia de estatutos formales o un registro nacional o internacional, así como su validación por parte de un gobierno, una organización intergubernamental o un tratado. La institución no debe haberse establecido conjuntamente con el proceso de solicitud de gTLD únicamente.

Mantiene una relación continuada con una comunidad definida que consta de una población restringida: los factores que se pueden tomar en consideración al determinar este punto son.

- La presencia de mecanismos para participar en actividades, miembros y dirigentes;
- Un objeto institucional relacionado con prestaciones a la comunidad asociada;
- La realización de actividades regulares que beneficien a la comunidad asociada; y
- El nivel de los límites formales de la comunidad.

3.1.3 Proveedores de servicio de resolución de disputas

Para iniciar un proceso de resolución de disputas, debe presentarse una objeción antes de la fecha límite publicada, directamente al DRSP adecuado según sea el motivo de la objeción.

- El Centro internacional para la resolución de disputas ha acordado, en principio, administrar las disputas que surjan debido a objeciones por confusión de cadenas.
- El Centro de arbitraje y mediación de la Organización mundial de la propiedad intelectual ha aceptado, en principio, administrar las disputas surgidas debido a objeciones por derechos legales.
- El Centro internacional para especialistas de la Cámara de comercio internacional ha aceptado, en principio, administrar las disputas surgidas debido a objeciones por moralidad y orden público.

3.1.4 Opciones en caso de objeción

Los solicitantes cuyas solicitudes son motivo de una objeción disponen de las siguientes opciones:

El solicitante puede trabajar para llegar a un acuerdo con el objetor que resulte en la retirada de la objeción o de la solicitud;

El solicitante puede presentar una respuesta a la objeción y entrar en el proceso de resolución de disputas (consulte la Sección 3.2); o bien

El solicitante se puede retirar, en cuyo caso el objetor ganará por omisión y la solicitud no proseguirá.

Si por cualquier razón, el solicitante no presenta una respuesta a la objeción, el objetor ganará por rebeldía del solicitante.

3.1.5 Objedor independiente¹

Un objetor independiente también puede presentar una objeción formal a una solicitud de gTLD. El objetor independiente no actúa en nombre de particulares ni entidades, sino solamente en interés del público que utiliza Internet.

De acuerdo con su finalidad de servir al interés público, el objetor independiente debe limitarse a presentar objeciones por motivos de moralidad y orden público, o bien objeciones de la comunidad.

Ni el personal de ICANN ni tampoco su Junta Directiva tendrán la autoridad para dirigir o solicitar al objetor independiente sobre la presentación o no presentación

¹ Esta sección se incluye para ofrecer una primera oportunidad de comentarios públicos. Para posteriores debates, consulte el Memorando explicativo en <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/independent-objector-18feb09-es.pdf>.

de ninguna objeción en particular. En caso de que el objetor independiente determine que debe presentar una objeción, procederá a iniciarla y a analizarla en interés del público general.

El objetor independiente tendrá la experiencia y el respeto suficientes en relación a la comunidad de Internet. Asimismo, no podrá tener ningún tipo de afiliación con ningún solicitante de gTLD.

3.2 Procedimientos de presentación

La información que se incluye en esta sección aporta una breve descripción de los procedimientos de presentación de:

- Objeciones; y
- Respuestas a objeciones.

Si desea obtener una descripción exhaustiva sobre los requisitos de presentación aplicables en términos generales, consulte el Procedimiento de resolución de disputas de los gTLD nuevos (el "Procedimiento") en <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/draft-dispute-resolution-procedure-18feb09-es.pdf>. Tenga en cuenta que también deben observarse las normas y procedimientos de cada DRSP, específicos según el motivo originador de cada objeción.

En caso de producirse discrepancias entre la información presentada en este módulo y el Procedimiento, este último prevalecerá.

3.2.1 Procedimiento para presentar una objeción

Las partes que deseen presentar una objeción formal a una solicitud que ICANN haya publicado deben seguir los procedimientos que se indican en esta subsección. Si algún solicitante desea presentar una objeción formal para otra solicitud de gTLD, debe seguir estos mismos procedimientos.

- Todas las objeciones se deben presentar en formato electrónico al DRSP correspondiente antes de la fecha límite publicada. Los DRSP no aceptarán objeciones después de esa fecha.
- Todas las objeciones se deben presentar en inglés.
- Cada objeción se debe presentar por separado. Un objetor que desee objetar varias solicitudes deberá

presentar una objeción separada y pagar las tarifas de presentación correspondientes por cada solicitud que sea objeto de objeción. Si un objetor desea objetar una solicitud por más de un motivo, deberá presentar objeciones separadas y pagar las tarifas de presentación por cada motivo de objeción.

Cada objeción presentada por un objetor debe incluir:

- El nombre e información de contacto del objetor.
- Una declaración de los fundamentos de derecho del objetor; es decir, las razones por las que el objetor cree que tiene derecho a objetar.
- Una descripción de la objeción, que debe incluir:
 - Una declaración que proporcione el motivo específico por el cual se presenta la objeción.
 - Una explicación detallada de la validez de la objeción y las razones por las que debe prosperar.
- Copias de los documentos que el objetor considere base de la objeción.

Las objeciones están limitadas a 5,000 palabras o a 20 páginas, lo que sea menor, excluidos los documentos adjuntos.

Un objetor debe proporcionar copias de todos los envíos realizados al DRSP que estén asociados a la objeción, al solicitante y a ICANN (exceptuando las comunicaciones confidenciales entre el DRSP y el objetor que no deben proporcionarse a ICANN).

ICANN publicará un anuncio en su sitio web que identificará todas las objeciones, poco después de que haya pasado la fecha límite de presentación de objeciones. Las objeciones no se publicarán antes de la fecha límite.

3.2.2 Tarifas de presentación de objeciones

En el momento de presentar una objeción, se requiere al objetor que pague una tarifa de presentación no reembolsable por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente. Si no se paga la tarifa de presentación, el DRSP rechazará la objeción y no tendrá efectos jurídicos. Consulte la sección 1.5 del módulo 1 en relación a las tarifas.

3.2.3 *Procedimientos de respuesta a una presentación*

Cuando se notifique que ICANN ha publicado la lista de las objeciones presentadas (consulte la subsección 3.2.1), los DRSP notificarán a las partes que deben presentar sus respuestas dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la notificación. Los DRSP no aceptarán respuestas presentadas con posterioridad. Los solicitantes que no respondan a una objeción dentro de los 30 días del periodo de respuesta se considerarán en rebeldía, lo que supondrá que el objetor habrá ganado el proceso.

- Todas las respuestas se deben presentar en inglés.
- Cada respuesta se debe presentar por separado. Es decir, si un solicitante desea responder a varias objeciones, deberá presentar una respuesta separada y pagar las tarifas correspondientes para responder a cada una de ellas.
- Las respuestas se deben presentar electrónicamente.

Cada respuesta presentada por un solicitante debe incluir:

- - el nombre y la información de contacto del solicitante.
- - una respuesta punto por punto de las reclamaciones realizadas por el objetor.
- - las copias de los documentos que considere base de la respuesta.

Las respuestas están limitadas a 5,000 palabras o a 20 páginas, lo que sea menor, excluidos los documentos adjuntos.

- Todos los solicitantes deben suministrar copias de todos los envíos realizados al DRSP asociados con el proceso de objeción para el objetor y para ICANN (exceptuando los comunicados confidenciales entre el DRSP y el agente, que no deben suministrarse a ICANN).

3.2.4 *Tarifas de presentación de respuestas*

En el momento de presentar la respuesta, se requerirá al solicitante el pago de una tarifa de presentación no reembolsable por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente, que será la misma tarifa de presentación pagada por el objetor. Si no se paga la tarifa de presentación, el DRSP ignorará la objeción.

3.3 Descripción general del proceso de objeción

La información que se incluye a continuación brinda una descripción general del proceso mediante el cual los DRSP administran las disputas iniciadas. Si desea obtener información exhaustiva al respecto, consulte el Procedimiento para la resolución de disputas de gTLD nuevos <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/draft-dispute-resolution-procedure-18feb09-es.pdf>.

3.3.1 Revisión administrativa

Los DRSP efectuarán una revisión administrativa de las objeciones con el fin de comprobar si cumplen todas las normas de procedimiento, dentro de los 14 días naturales posteriores a la recepción de la objeción. Según el número de objeciones recibidas, el DRSP puede pedir a ICANN una breve ampliación de la fecha límite.

Si el DRSP considera que la objeción cumple con las reglas de procedimiento, la objeción se declarará admitida a trámite y el procedimiento continuará. Si el DRSP considera que la objeción no cumple con las normas de procedimiento, el DRSP rechazará la objeción y cerrará el proceso sin perjuicio del derecho del objetor a someter una nueva objeción que cumpla con las normas de procedimiento. La revisión o rechazo que el DRSP realice de la objeción no interrumpirá el plazo de tiempo para presentar una objeción.

3.3.2 Consolidación de objeciones

Cuando el DRSP reciba y procese todas las objeciones, puede elegir a su discreción consolidar determinadas objeciones. El DRSP deberá resolver si debe llevarse a cabo una consolidación antes de notificar a los solicitantes la presentación de la respuesta y, en caso apropiado, deberá informar a las partes de dicha consolidación en el momento de realizar la notificación.

Un ejemplo de una circunstancia en la que se puede producir la consolidación es la existencia de varias objeciones para la misma solicitud por el mismo motivo.

En la valoración de si se deben consolidar las objeciones, el DRSP sopesará la eficiencia de tiempo, económica, de esfuerzo y de coherencia que se puede obtener mediante la consolidación en contraposición a los perjuicios o inconvenientes que la consolidación pueda provocar. Los DRSP procurarán resolver todas las objeciones en un plazo similar. Está previsto que no se establezca ninguna secuencia de objeciones.

Los solicitantes de nuevos gTLD y los objetores también podrán proporcionar la consolidación de objeciones, pero la aceptación de la propuesta será a discreción del DRSP.

3.3.3 Negociación y mediación

Se aconseja a las partes de un proceso de resolución de disputas, aunque no es obligatorio, que participen en negociaciones y/o mediaciones para la resolución amistosa de la disputa. Cada DRSP dispone de expertos que se pueden retener como mediadores para facilitar este proceso, si las partes optan por ello, y los DRSP comunicarán a las partes la posibilidad de esta opción y las tarifas que llevan asociadas.

Si se nombra un mediador, esa persona no puede formar parte del panel constituido para alcanzar la resolución de los expertos en relación con la disputa en cuestión.

No existen ampliaciones de plazos automáticas asociadas a las negociaciones ni a la mediación. Las partes pueden someter solicitudes conjuntas de ampliación del plazo al DRSP según sus procedimientos, y el DRSP o el panel, si se ha nombrado uno, decidirá si se debe conceder, aunque se desaconsejan las ampliaciones. Excepto en circunstancias excepcionales, las partes deben limitar sus solicitudes de ampliación a 30 días naturales.

3.3.4 Selección de paneles de expertos

El DRSP designado nombrará expertos adecuadamente cualificados para cada panel.

Los expertos deben ser independientes de las partes de un proceso de resolución de disputa. Cada DRSP seguirá sus propios procedimientos para requerir dicha independencia, incluidos los procedimientos para cuestionar y sustituir un experto por falta de independencia.

Sólo habrá un experto en los procesos relacionados con una **objeción por confusión de cadenas**.

Sólo habrá un experto o, si todas las partes están de acuerdo en ello, tres expertos con experiencia importante en las disputas por derechos de la propiedad intelectual en los procedimientos relacionados con la **objeción por derechos legales**.

El panel constará de tres expertos que serán juristas eminentes de reconocida reputación internacional, en los procesos relacionados con una **objeción por moralidad y orden público**.

Sólo habrá un experto en los procedimientos relacionados con una **objeción de la comunidad**.

Los expertos, el DRSP, ICANN y sus respectivos empleados, miembros de la junta directiva o consultores no serán responsables con respecto a ninguna parte en las reclamaciones por daños o resarcimiento judicial por las acciones u omisiones relacionadas con un proceso regulado por los procedimientos de resolución de disputas.

3.3.5 *Decisión*

El panel tiene autoridad para decidir si las partes deben proceder a presentar declaraciones por escrito, adicionalmente a la presentación de la objeción y de su correspondiente respuesta. En caso oportuno, el panel puede especificar limitaciones de tiempo para tales presentaciones.

Con objeto de conseguir la rápida resolución de las disputas por un costo razonable, los procedimientos para la producción de documentos se limitarán. En circunstancias excepcionales, el panel podría requerir a una de las partes la aportación de pruebas adicionales.

Por norma general, las disputas se resolverán sin la celebración de una vista. En circunstancias excepcionales, el panel valorará la necesidad de celebrarla.

3.3.6 *Resolución de los expertos*

La resolución final de los expertos del DRSP será por escrito e incluirá:

- Un resumen de la disputa y la resolución;
- La identificación de la parte que resulte favorecida; y

El razonamiento que sirve de base a la resolución de los expertos.

A menos que el panel decida lo contrario, cada DRSP publicará todas las decisiones completas presentadas por los paneles en su sitio web.

Los resultados emitidos por el panel estarán considerados como una resolución de expertos y un asesoramiento, e ICANN los tendrá en cuenta en el proceso de resolución de la disputa.

3.3.7 Costos de la resolución de disputas

Antes de aceptar las objeciones, el DRSP publicará o habrá ya publicado previamente una previsión de los costos o habrá presentado la metodología de cálculo de los costos de los procesos que administran bajo este procedimiento. Estos costos abarcan las tarifas y los gastos de los miembros del panel y los costos administrativos del DRSP.

ICANN supone que los procedimientos de objeción por confusión de cadenas y por derechos legales implicarán un importe fijo para los miembros del panel mientras que los procedimientos de objeción por moralidad y orden público así como los de la comunidad implicarán tarifas por horas para los miembros del panel.

Dentro de los diez (10) días laborables posteriores a la constitución del panel, el DRSP estimará los costos totales y solicitará un pago anticipado de todos los costos al objetor y al solicitante. Cada parte debe efectuar este pago por adelantado dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud de pago del DRSP. Las respectivas tarifas de presentación pagadas por las partes se aplicarán contra los importes debidos para este pago de costos por adelantado.

El DRSP puede revisar su estimación del costo total y solicitar anticipos adicionales de las partes durante el proceso de resolución.

Se pueden requerir tarifas adicionales en circunstancias determinadas; por ejemplo, si el DRSP recibe propuestas suplementarias u opta por una vista.

Si un objetor no paga estos costos por adelantado, el DRSP desestimará la objeción, y no devolverá la tarifa pagada por el objetor.

Si un solicitante no paga estos costos por adelantado, el DRSP mantendrá la objeción y no devolverá la tarifa pagada por el solicitante.

Cuando se haya celebrado la vista y el panel presente la resolución de sus expertos, el DRSP devolverá el importe de los costos pagados por adelantado a la parte ganadora.

3.4 Principios de resolución de disputas (estándares)

Cada panel utilizará los principios generales adecuados (estándares) para evaluar las consideraciones de cada objeción. Los principios para la decisión de cada tipo de objeción se especifican en los párrafos siguientes. El panel también puede hacer referencia a otras normas importantes de la legislación internacional en relación a los estándares.

El objetor es el responsable de la carga de la prueba en todo caso.

Los principios que se indican a continuación están sujetos a cambios basados en las consultas continuas a los DRSP, los expertos legales y el público en general.

3.4.1 Objeción por confusión de cadenas

Un panel de DRSP de una vista de objeción por confusión de cadenas considerará si es probable que la cadena de gTLD solicitada pueda dar lugar a confusión de cadenas.

La confusión de cadenas existe cuando una cadena se parece tanto a otra que puede llevar a engaño o causar confusión. Para que exista una posibilidad de confusión, debe ser probable, no meramente posible, que esa confusión surja en un promedio razonable de usuarios de Internet. La mera asociación, en el sentido de que la cadena recuerde a otra cadena no es suficiente para la posibilidad de confusión.²

3.4.2 Objeción por derechos legales

Al interpretar y dar significado a la recomendación 3 ("Las cadenas no deben infringir los derechos legales existentes de terceros reconocidos o exigidos en virtud de los principios del derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente") de la GNSO, un panel de expertos de DRSP que presida una objeción por derechos legales determinará

²Algunos comentarios proponían que la normativa debería incluir categorías definidas de similitud (por ejemplo: visual, aural, de significado similar) que podrían suponerse o considerarse en una objeción de confusión de cadenas. Todos los tipos deberán considerarse y la normativa queda abierta para permitir la celebración de vistas por disputas, según sea la reclamación presentada por el objetor. El objetivo es impedir la confusión del usuario.

si el posible uso del gTLD solicitado por el solicitante se aprovecha injustamente del carácter distintivo o de la reputación de la marca comercial o marca de servicio registrada o pendiente de registro ("marca") del objetor, perjudica injustificadamente el carácter distintivo o la reputación de la marca del objetor, o crea de otro modo una posibilidad de confusión que no se deba permitir entre el gTLD solicitado y la marca del objetor, considerando los siguientes factores no exclusivos.

1. Si el gTLD solicitado es idéntico o similar, incluso en cuanto al aspecto, el sonido fonético o el significado, a la marca actual del objetor.
2. Si la adquisición del objetor y el uso de derechos de la marca se ha hecho de buena fe.
3. Si, y hasta que punto, existe un reconocimiento por parte del sector de público pertinente del rótulo correspondiente al gTLD, como marca del objetor, del solicitante o de un tercero.
4. La intención del solicitante al solicitar el gTLD, incluso, si en el momento de la solicitud del gTLD tenía conocimiento de la marca del objetor, o no podría razonablemente haber desconocido la marca, así como si el solicitante está involucrado en un patrón de conducta por el cual ha solicitado o utiliza TLD o registros de TLD que son idénticos o tan similares que generan confusión con respecto a marcas de terceros.
5. Si, y hasta que punto, el solicitante ha usado o ha realizado preparativos demostrables para usar el rótulo correspondiente al gTLD en conexión con una oferta de bienes o servicios de buena fe o la divulgación de información de buena fe de un modo que no interfiera con el ejercicio legítimo del objetor de los derechos legales.
6. Si el solicitante tiene marcas u otros derechos de propiedad intelectual en el rótulo correspondiente al gTLD, y de ser así, si la adquisición de tal derecho sobre el rótulo, y el uso del rótulo, ha sido de buena fe, y si el uso aparente o probable del gTLD por el solicitante coincide y se corresponde con tal adquisición o uso.
7. Si, y hasta que punto, se conoce al solicitante comúnmente por el rótulo correspondiente al gTLD, y de ser así, si el uso aparente o probable del gTLD por el solicitante es coherente y de buena fe.

8. Si el uso que pretende darle el solicitante al gTLD podría llegar a crear confusión con la marca del objetor en lo referente a la fuente, el patrocinio, la afiliación o el aval del gTLD.

3.4.3 Objeción por moralidad y orden público³

Durante la celebración de una vista con un panel de expertos por una objeción de moralidad y orden público se someterá a consideración si la cadena gTLD solicitada contradice los principios generales de la legislación internacional relativa a moralidad y orden público, según queda reflejado en los tratados internacionales correspondientes. Según estos principios, todo el mundo tiene derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, el ejercicio del mencionado derecho comporta deberes y responsabilidades especiales. Algunas restricciones limitadas pueden ser aplicables. Los motivos por los cuales una cadena gTLD solicitada podría considerarse contraria a la moralidad y el orden público, de acuerdo con la normativa reconocida internacionalmente son los siguientes:

- Incitación o promoción de actitudes violentas;
- Incitación o promoción de comportamientos discriminatorios por motivo de raza, color, género, etnia, religión o nacionalidad;
- Incitación o promoción de la pornografía infantil u otros abusos sexuales a menores; o bien
- La determinación de que una cadena gTLD solicitada podría ser contraria a la regulación legal identificada y generalmente aceptada en relación con la moralidad y el orden público, según lo establecido por los principios generales de la legislación internacional.

³ Esta sección se incluye para aportar detalles de la implementación de los comentarios públicos.

3.4.4 Objeción de la comunidad

Las cuatro pruebas que se describen aquí permitirán al panel de DRSP determinar si existe oposición sustancial de una parte significativa de la comunidad a la que la cadena puede ir dirigida. Para que una objeción sea satisfactoria, el objetor debe probar que:

- La comunidad invocada por el objetor es una comunidad definida.
- La oposición de la comunidad a la solicitud es sustancial.
- Existe una fuerte asociación entre la comunidad invocada y la cadena de TLD solicitada y
- Existe una posibilidad de perjuicio a la comunidad nombrada por el objetor si se aprueba la solicitud de gTLD.

Cada una de estas pruebas se describe con más detalle a continuación.

Comunidad: el objetor debe probar que la comunidad que expresa su oposición está bien definida como comunidad. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinarlo, entre ellos:

- El nivel de reconocimiento público del grupo como comunidad a nivel local y/o global
- El nivel de los límites formales de la comunidad y los elementos que se consideran que forman la comunidad
- El tiempo de existencia de la comunidad
- La distribución global de la comunidad (amplitud, nivel de importancia) (puede que no se aplique si la comunidad es territorial) y
- Número de personas que componen la comunidad.

Si se encuentra oposición de un número de personas, pero no se determina que el grupo que reclama la oposición sea una comunidad diferente, la objeción se rechazará.

Oposición sustancial: el objetor debe probar la oposición sustancial dentro de la comunidad que ha identificado. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinar si existe oposición sustancial, entre ellos:

- El número de expresiones de oposición relativas a la composición de la comunidad.
- La distribución o la diversidad entre las fuentes de expresiones de oposición, incluidos:
 - Regional
 - Subsectores de la comunidad
 - Liderazgo de la comunidad
 - Miembros de la comunidad
- La naturaleza e intensidad de oposición y
- Los costos incurridos por el objetor al expresar la oposición, incluidos los demás canales que se hayan utilizado para transmitir su oposición.

Si se determina oposición dentro de la comunidad, pero no alcanza el estándar de oposición sustancial, la objeción se rechazará.

Destino: el objetor debe probar una asociación entre la cadena de gTLD solicitada y la comunidad que expresa la oposición. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinarlo, entre ellos:

- Las declaraciones contenidas en la solicitud.
- Otras declaraciones públicas del solicitante.
- Asociaciones del público.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no está clara la conexión entre la comunidad y la cadena de gTLD solicitada, la objeción fallará.

Perjuicio: el objetor debe probar que existe una posibilidad de perjuicio de los derechos o intereses legítimos de la comunidad asociada. Los factores que el panel puede utilizar al realizar esta determinación son:

- Daños en la reputación de la comunidad que resultarían de la utilización por el solicitante de la cadena de gTLD solicitada.

- Evidencia de que el solicitante no actúa o no tiene previsto actuar según los intereses de la comunidad.
- Interferencias en las actividades principales de la comunidad que resultarían de la utilización por el solicitante de la cadena de gTLD solicitada y
- Dependencia de la comunidad del DNS para sus actividades principales.

Defensa: si el solicitante satisface los requisitos para ostentar el derecho a presentar una objeción por motivos de comunidad (consulte el párrafo 3.1.2.4) será una defensa completa a una objeción presentada por motivos de una comunidad.

BORRADOR - Programa de gTLD nuevos – Objeciones y resolución de disputas

